

SOCIEDAD DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA

DE LA

REPUBLICA MEXICANA.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
RAFAEL ANTONIO GRANADOS
INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

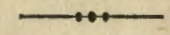
5E16

BOLETIN

DE LA

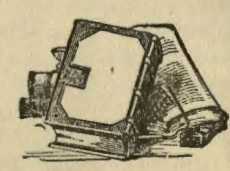
SOCIEDAD DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA

DE LA REPUBLICA MEXICANA



CUARTA EPOCA

TOMO I



MEXICO

IMPRENTA DE E. DUBLAN Y COMPAÑIA

Refugio núm. 15, (Entresuelo).

1888

RLA-238

ADVERTENCIA.

Tras una larga interrupcion vuelve á aparecer nuestro Boletin, que entra hoy en su cuarta época. Muy á pesar nuestro, se suspendió la impresion del órgano oficial de esta Sociedad, pero la disminucion de la subvencion que la ley asignaba, por una parte, y por otra la irregularidad y aun la suspension de los pagos en alguna época, hizo retardar de día en día la aparicion de él; durante este periodo azaroso, la Sociedad no ha descansado, ni mucho menos muerto, no; un grupo de socios de buena voluntad ha seguido en silencio y de una manera modesta trabajando, con el objeto de no dejar yacer en el polvo del olvido á una de las más antiguas asociaciones científicas; vencidas grandes dificultades, que solo apreciará bien quien á fondo conozca el periodo por que atraviesa esta Corporacion, se acordó en una de sus últimas sesiones proceder á la impresion de su periódico.

No podemos, por hoy, continuarla en la forma en que se publicó la 3.^a época, será menos elegante; pero entre esto y la completa supresion de ella, optamos por lo primero y creemos que en esto nos concederán la razon, todos aquellos que están en relaciones con nosotros.

Comenzamos insertando todos los documentos que se publicaron con motivo de la cuestion de la Isla de "Cayo Arenas," porque, aunque de fecha atrasada, el asunto fué de un interes palpitante, revistió un carácter que afectó profundamente el sentimiento nacional, y la historia y la geografia patria suministraron datos preciosos que la Sociedad se apresuró á recoger, agregándole los que á su alcance estuvieron, y determinando desde aquella época, formar con ellos un conjunto que más tarde sirviese de testimonio de la unidad del sentimiento patrio. Por ello se verá, que á la voz de alarma, el Gobierno, la prensa periódica de todos los partidos, los particulares y esta Sociedad, se apresuraron á ilustrar una cuestion tan trascendental para el honor del país.

Despues de esto, publicaremos varios trabajos etimológicos, históricos, geográficos, estadísticos y de diversos géneros, con lo que han contribuido varios socios, á quienes no han arredrado las vicisitudes con que ha tenido que luchar esta Sociedad.

SECRETARIA DE RELACIONES.

Departamento político.—Seccion de América.

ACUERDO.

México, 26 de Marzo de 1886.

Forme la Seccion de América un extracto, lo más exacto posible, del expediente relativo á la isla de Cayo Arenas, y publíquese en el número del *Diario Oficial* correspondiente al 2 de Abril próximo.—(Firmado).—*Mariscal*.

Extracto del expediente número 99, relativo á la extraccion fraudulenta de guano de la Isla de Cayo Arenas por las goletas "Sarah E. Kennedy" y "H. B. Hart," procedentes de los Estados Unidos.

PRIMERA PARTE.

El Ministro de México en Washington comunicó á esta Secretaría, en cablegrama de 19 de Febrero de 1885, que un buque americano salió para Cayo Arenas á exportar guano ilegalmente, lo cual se trasladó á las Secretarías de Guerra y Fomento, quienes contestaron de enterado, manifestando que se dictarian las providencias convenientes.

El expresado Ministro, en cablegrama de 26 del mismo, aclaró el contenido del anterior, manifestando, que la goleta "Hart" salió de Panzacola para Cayo Arenas el 19 del propio mes de Febrero.

Con fecha 3 de Marzo, el Secretario de Guerra comunicó que el pailebot nacional "Laguna" encontró en Cayo Arenas á dos

extranjeros que fueron abandonados en dicha isla, y que habia ordenado que por el Juzgado de Distrito de Campeche se practicara la averiguacion respectiva para esclarecer los motivos por que se hallaban allí esos individuos.

En nota núm. 186 de 19 de Febrero, el Sr. Romero informó que habia recibido una carta de los Sres. Pascal A. Quinan y C.^{as} (de la cual remitió copia y traduccion), en que le manifestaban deseos de obtener una concesion del Gobierno de México para la explotacion de los depósitos de guano sin arrendar que tenga la República en los golfos de México y de California, refiriéndose en particular al depósito de Cayo Arenas situado en la costa Noroeste de Yucatan, que fué ocupado por una partida de americanos, bajo el pretexto de que pertenecia á los Estados Unidos, habiendo sido expulsados de allí á poco por uno de nuestros buques de guerra. Con este motivo, informaron tambien dichos señores al Sr. Romero, en la carta referida, que una negociacion de Filadelfia, que se titula la "Compañía Nacional Fertilizadora," tenia un buque en Panzacola, Florida, que debia haber salido ó estaba á punto de salir para Cayo Arenas con el propósito de apoderarse de la isla y explotar ilegalmente el guano que allí hubiere. El Sr. Romero les contestó pidiéndoles más detalles sobre la expedicion y manifestándoles, respecto de la concesion que deseaban, que debian dirigirse con ese objeto á la Secretaría de Fomento.

En nota número 206 de 26 de Febrero, comunicó el Sr. Romero los informes que habia recibido de Mr. Tarble, de Panzacola, sobre la salida de la goleta "R. T. Hart." Dicha nota se trasladó á las Secretarías de Guerra y Fomento.

El 26 de Mayo, nota número 466, el Ministro en Washington informó que habia recibido una carta del Administrador de la Aduana de Panzacola, Florida, (de la cual remitió copia y traduccion), en que éste le decia que habia entrado á aquel puerto, de regreso de Cayo Arenas, la goleta "R. T. Hart" con un cargamento de guano; que estaba reparando algunas averías y que volveria á salir para la costa. Esta nota se transcribió á la Secretaría de Fomento y al Gobernador de Campeche.

En oficio de 23 de Junio, el Gobernador de Campeche transcribió á esta Secretaría la comunicacion que con fecha 26 de Marzo dirigió á la Secretaría de Gobernacion, informando sobre la expe-

dicion que envió á Cayo Arenas para recoger á dos individuos que allí se hallaban abandonados y solicitando que se reintegrase al Estado la suma de \$926 18 cs. que importaron los gastos hechos con tal motivo. Se transcribió este oficio al Secretario de Fomento, á fin de que si fuese cierta la existencia del contrato celebrado con una casa de Baltimore, que fué la que mandó á Cayo Arenas la expedicion á que pertenecian los dos individuos que allí fueron recogidos, procurase que dicha casa pagase al Erario del Estado de Campeche, la cantidad invertida con este motivo. Se dijo el trámite al mismo Gobernador.

En cablegrama de 29 de Julio, el Sr. Romero dijo que el 26 salió de Baltimore para Cayo Arenas la goleta "Kennedy," á cargar guano. Se comunicó á la Secretaría de Fomento.

El 30 de Julio informó dicha Secretaría que el contrato celebrado con la casa Murguiondo y C.^{as}, de Baltimore, para la explotacion de guano, habia ya caducado y que, en consecuencia, no tenia accion alguna la misma Secretaría sobre la casa mencionada. Este oficio se transcribió al Gobernador de Campeche.

Con fecha 29 de Julio (nota núm. 668) el Sr. Romero informó que habia recibido una carta del Sr. D. P. de Murguiondo, protestando contra la declaracion de nulidad del contrato celebrado á su nombre, por un apoderado, para extraer el guano de la isla de Cayo Arenas; y que contestó á dicho Sr. Murguiondo que debia dirigirse directamente á la Secretaría respectiva. Remitió copia y traduccion de la carta expresada, en la cual tambien se dice que el 26 del propio mes partió de Baltimore la goleta "Sarah E. Kennedy" para la costa, con destino á Cayo Arenas. Esta nota se trasladó á la Secretaría de Fomento.

En oficio de 7 de Agosto, la misma Secretaría manifestó á ésta que ya habia recomendado á las de Hacienda y Guerra que librasen sus órdenes para la aprehension de la goleta "Kennedy," tanto con objeto de impedir que siguiera extrayendo el guano clandestinamente, cuanto por hacer efectiva á la empresa Murguiondo, dueña de la embarcacion, la responsabilidad en que habia incurrido. Se trasladó este oficio á nuestro Ministro en Washington y al cónsul en Filadelfia.

Con fecha 3 de Agosto, D. P. de Murguiondo dirigió una carta al Sr. Mariscal, dando explicaciones sobre los motivos que le impidieron cumplir los contratos para la explotacion de guano

en los depósitos que existen en los golfos de California y México y protestando contra el decreto de caducidad referente á los de Cayo Arenas. Se remitió una copia de la traducción de dicha carta á la Secretaría de Fomento, advirtiéndole que el Sr. Murguiondo incurrió en una equivocación al decir en ella que el Sr. Mariscal le había dirigido una pregunta por conducto de su apoderado, sobre si la goleta "R. S. Hart"¹ había tomado ó no cargamento en Cayo Arenas.

En nota núm. 770 fechada el 8 de Setiembre, el Sr. Romero, refiriéndose al oficio de la Secretaría de Fomento de 7 de Agosto, manifiesta que dicha Secretaría parte del supuesto de que la casa de los Sres. Murguiondo y C^{as}, de Baltimore, fué la que envió la goleta "Kennedy" á Cayo Arenas, siendo así (como lo dijo en nota núm. 668) que la expresada casa es la que dió el aviso de la salida de la mencionada goleta. Agrega que ya comunica al Sr. Murguiondo las razones en que se funda el Gobierno de México para declarar la caducidad de la concesión que había hecho á su favor. Se dió traslado de esta nota á la Secretaría de Fomento.

En el oficio núm. 68 de 25 de Setiembre, el cónsul en Filadelfia rindió el informe que se extracta en seguida:

"El bergantin "Sarah E. Kennedy" es de Somers Point, New Jersey, con registro originario de Waldoboro, Maine, su capitán Daniel E. Walters y su porte de 398 á 400 toneladas. Fué contratado el 17 de Julio por Chas Smedley á fin de ir á Cayo Arenas á cargar guano para la "Compañía Nacional Fertilizadora" de aquella ciudad, cuyo presidente es Henry Harper. Se despachó de Baltimore el 25 de Julio por intervención de la casa "Gray Ireland y C^{as}," y el 27 se dió á la vela. Hay en Filadelfia dos partes interesadas que pretenden tener derecho á la explotación del guano de Cayo Arenas: Prudencio de Murguiondo y la "National Fertilizer C^o" Murguiondo reside en Baltimore, 69 Carter Street."

"Hace algunos meses la goleta "C. B. Hart," ó *R. T. Hart*, llegó con un cargamento de guano de Cayo Arenas para la *Compañía Nacional Fertilizadora*, el cual se vendió en \$2,334⁶⁵/100.

¹ Segun *El Diario Oficial*, de donde se toman estas noticias, parece que las goletas fueron distintas. —(Nota de la Sociedad).

Murguiondo trató de entablar juicio contra dicha Compañía y vió á dos abogados para que lo representasen, mostrándoles un oficio de la Secretaría de Fomento, y diciéndoles que el Gobierno de México y él les pagarían sus honorarios y que el consulado los ayudaría. El abogado de la *Compañía Nacional Fertilizadora* tuvo una entrevista con el cónsul, en la que le declaró que ella funda su derecho en un decreto ó declaración (proclamation) del Presidente Hayes, de 10 de Octubre de 1879, y en una ley de los Estados Unidos, de 16 de Agosto de 1856, relativa á islas con depósito de guano."

Este informe se transcribió á la Secretaría de Fomento, remitiéndole los anexos.

En oficio fechado el 20 de Noviembre, el Secretario de Fomento dijo á esta Secretaría, que de los antecedentes que obraban en el expediente formado en aquella, aparecía que la "National Fertilizer C^o" estaba verificando la extracción de guano de Cayo Arenas, y que no debiendo tolerarse ese abuso, el Presidente había dispuesto se recomendara á la Legación en Washington, que por conducto del abogado de la misma, el Sr. John W. Foster, presentara á nombre del Gobierno, ante los tribunales de aquella nación, las reclamaciones correspondientes, á cuyo efecto acompañaba un extracto de las piezas del expediente antes mencionado. Este oficio se trasladó para sus efectos al Ministro en Washington, acompañándole original el anexo á que se refiere.

En nota núm. 1,078 de 4 de Diciembre, manifestó el Sr. Romero que D. P. de Murguiondo le informó que había llegado á Nueva York la goleta "Kennedy" con un cargamento de guano, y le preguntaba si el Gobierno de México lo sostendría en los procedimientos judiciales que iba á entablar para embargar dicho cargamento, con objeto de que se reintegrara á la Nación la parte de él que dice le corresponde: que le informó además, que no intentaba sostener la validez del contrato que había caducado y se conformaría con celebrar uno nuevo que le permitiese explotar el guano de alguna de las islas adyacentes á la península de Yucatan: que á la llegada de la "Kennedy" pidió el embargo de su cargamento, el cual se le concedió, estando pendiente la resolución judicial del asunto: que en el mismo caso se hallaba la goleta "R. A. Hart" llegada á Baltimore: que los interesados en ese tráfico habían conseguido que el Departamen-

to del Tesoro avisase á las aduanas americanas que Isla Arenas pertenecía á los Estados Unidos, con objeto de que pudiesen despacharse buques para dicha isla; y, por último, que los mismos interesados habian conseguido del cónsul de México en Filadelfia, una manifestacion que los favorecia. El Sr. Romero agregó que con objeto de aclarar este punto habia pedido informes al cónsul expresado. De esta nota se dió cuenta á la Secretaría de Fomento.

En nota núm. 1,089 de 7 de Diciembre, comunicó el Sr. Romero que en el Departamento del Tesoro habia averiguado que el capitán Walters de la goleta "Kennedy," declaró haber ido á Cayo Arenas, creyendo de buena fé que pertenecía á los Estados Unidos, y que en ese caso estaba autorizado á extraer el guano, conforme al art. 5,575 del Código de los Estados Unidos (United States Revised Statutes). Con dicha nota remite copia de un informe del cónsul en Filadelfia y de una carta de los Sres. Coudert hermanos. El primero da cuenta de las conversaciones que tuvo con los interesados en la Compañía Nacional Fertilizadora, y los segundos informan sobre el estado del juicio entablado por Murguiondo contra el capitán de la "Kennedy." Esta nota se trasladó á la Secretaría de Fomento.

Con fecha 10 de Diciembre, y bajo el núm. 1,095, el Sr. Romero remitió á esta Secretaría copia y traduccion de una nota de Mr. Foster, en la que da la opinion de que convendria gestionar que el Departamento de Estado comunicara al de Hacienda que la isla de Arenas no pertenecía á los Estados Unidos, con objeto de quitar á los traficantes de mala fé el pretexto que alegan de que la isla referida es de aquel país. De acuerdo con esta opinion, el mismo Sr. Romero dirigió al Departamento de Estado, en la propia fecha (10 de Diciembre), la nota de que tambien remite copia y traduccion.

El Ministro en Washington, en la expresada nota dirigida á Mr. Bayard, le dice: que el Presidente Hayes declaró el 10 de Octubre de 1879, que la isla Arenas estaba comprendida en territorio de los Estados Unidos: que el Gobierno de México aprehendió en 1881 á unos americanos que fueron allí á extraer guano, sin la autorizacion correspondiente, lo cual originó una correspondencia entre la Legacion y el Departamento de Estado, bajo la administracion del Presidente Arthur, que concluyó con

la declaracion por parte de dicho Departamento, de que la referida isla no pertenecía á los Estados Unidos, segun la nota de Mr. Frelinghuysen de 29 de Junio de 1882, y que pide, en consecuencia, se comunique esa determinacion al Departamento del Tesoro. La nota y anexos mencionados se trasladaron á la Secretaría de Fomento.

Bajo el núm. 1,112 y con fecha 14 de Diciembre, el Sr. Romero remitió copia y traduccion de un Memorandum de Mr. Foster sobre el estado del asunto de Cayo Arenas; copia de la nota que dirigió en la misma fecha á Mr. Bayard acompañándole dicho Memorandum, y copia y traduccion de una nota que el Departamento de Estado dirigió al Sr. Murguiondo el 17 de Noviembre, así como de una carta remitida á éste por los abogados Coudert hermanos.

Mr. Foster dice en el Memorandum: que habiéndole suplicado el Gobierno de México que promoviera un juicio contra los buques americanos "Sarah E. Kennedy" y "R. A. Hart," por haber extraído guano fraudulentamente de Cayo Arenas, consideró debido tomar informes en los Departamentos del Tesoro y de Estado, sobre si el tráfico de esos buques estaba ó no autorizado por alguna ley del Congreso ó por determinacion del Ejecutivo de aquel Gobierno: que de sus investigaciones ha resultado que en 24 de Mayo de 1869, un individuo llamado James W. Jennet alegó ante el Departamento de Estado haber descubierto en Enero de 1867 la isla de Cayo Arenas: que en 20 de Marzo de 1880 John G. Wallis presentó una declaracion semejante, fijando la fecha de su descubrimiento en 11 de Enero de 1880. La fianza del primero no tiene la aprobacion del Departamento de Estado; la del segundo está aprobada por John Hay Secretario interino de Estado, el 24 de Enero de 1881. Cayo Arenas aparece en las listas del Departamento de Estado y del Tesoro entre las islas de guano de los Estados Unidos, conforme á la ley del Congreso de 1856. No hay acuerdo del Presidente reconociendo la soberanía de los mismos Estados Unidos sobre la isla citada. Se considera que la aprobacion del Secretario Hay se hizo simplemente *pro forma*. Parece que aquel Gobierno no consideró la isla como abierta á la extraccion de guano por ciudadanos de los Estados Unidos, segun los términos de la carta del Secretario Frelinghuysen de 15 de Junio de 1882

al Hon. J. Hart. Brewer. Sin embargo, como por los hechos antes referidos, ha continuado el tráfico ilegal del guano, Mr. Foster sugiere que se pida al Gobierno americano: 1.º, suprimir el nombre de dicho cayo de la lista de islas de guano de los Estados Unidos; 2.º, que se notifique á las Aduanas y 3.º, que se cancele la fianza de Wallis. La nota del Sr. Romero al Secretario de Estado se limita á remitir copia del Memorandum.

SEGUNDA PARTE.

En nota núm. 1,173 de 28 de Diciembre de 1885, el Sr. Romero remitió copia y traduccion de la proclama del Presidente Hayes que declaró que las islas Arcas, situadas en el Golfo de México, pertenecian á los Estados Unidos como islas de guano conforme al decreto del Congreso de aquella nacion, de 16 de Agosto de 1856. El Sr. Romero manifestó en dicha nota que, de acuerdo con la opinion de Mr. Foster, reservará ese documento para hacer uso de él cuando reciba la respuesta del Secretario de Estado á las dos notas que ha dirigido sobre el asunto.

La proclama está expedida por el Departamento de Estado el 10 de Octubre de 1879, firmada por el Presidente Rutheford B. Hayes y refrendada por el Secretario de Estado William M. Evarts. En ella se declara: "que ciertas islas en el Golfo de México y otras en el Golfo ó Mar Caribe, que están en las latitudes 15° y 16° Norte y la longitud 79° 48' 80" Oeste, segun se ve en el mapa internacional, pertenecen á los Estados Unidos: que Pascal A. Quinan es el dueño del guano de dichas islas, por derecho de descubrimiento, y será protegido en su propiedad conforme á la ley de 16 de Agosto de 1856, relativa á islas de guano."

En oficio de 8 de Enero de 1886, el Secretario de Fomento manifestó, para que se pusiera en conocimiento del Ministro en Washington, que el Sr. Murguiondo no tiene derecho alguno á los depósitos de guano, por haber caducado su contrato, segun la declaracion publicada el 27 de Junio de 1885. Se transcribió este oficio al expresado Ministro.

En nota núm. 3 de 4 del mismo mes de Enero, el Sr. Romero refiriéndose á la noticia que acompaña en un recorte, de que la

goleta "Kennedy" llegó á Savannah (Georgia), manifiesta la creencia de que dicha embarcacion haya vuelto á Cayo Arenas á cargar guano, é indica que seria conveniente enviar un buque de guerra á aquella isla, que impida ese tráfico fraudulento. El 15 de Enero se transcribió esta nota á las Secretarías de Guerra y Fomento.

El 23 de Enero comunicó la Secretaría de Guerra que se habia ordenado que un vapor de guerra fuese á Cayo Arenas á practicar una exploracion.

En nota núm. 47 de 14 de Enero, el Ministro en Washington, comunicó que Mr. L. M. Simpson se habia dirigido al cónsul en Filadelfia preguntándole de qué manera podria ocurrir al Gobierno para que se le permita la extraccion de guano de Cayo Arenas. Se trasladó dicha nota á la Secretaría de Fomento.

Con nota núm. 76 de 19 de Enero, el Sr. Romero remitió copia y traduccion de la que le dirigió Mr. Porter, Secretario interino de Estado, con fecha 18 del mismo mes, en respuesta á la que envió á Mr. Bayard el 14 de Diciembre; copia de la contestacion que dió á la referida nota de Mr. Porter, y un ejemplar de las disposiciones del Departamento de Hacienda, acordadas durante el mismo mes de Diciembre, en cuyo ejemplar se encuentra (pág. 525) la lista de las islas de guano de los Estados Unidos, entre las que figura Cayo Arenas. Mr. Porter dice en su nota que no está en las facultades del Gobierno de los Estados Unidos acceder á lo solicitado en el Memorandum de Mr. Foster: que si México tiene ó no título á la Isla de Cayo Arenas, es una cuestion mixta de hecho y de derecho: que si los demandados en el juicio que intenta entablar el Gobierno de México tienen título de los Estados Unidos á la mencionada isla y ese título es bueno contra México, será una cuestion que corresponda resolver al tribunal ante el cual se juzgue el caso, despues de examinar las pruebas de ambas partes, y que no corresponde al Departamento de Estado intervenir en tales juicios y declarar virtualmente que el demandado no tiene derecho. La contestacion del Sr. Romero á esta nota se reduce á aclarar la suya de 14 de Diciembre y á sostener la posicion asumida en el asunto por el Gobierno de México. Despues de manifestar en ella que el Gobierno nunca tuvo la intencion de solicitar la intervencion del Departamento de Estado en los juicios que de-

bieran entablarse, agrega: que al examinarse si convendría ó no entablarlos, resultó que el Gobierno de los Estados Unidos había acordado disposiciones por conducto de los Departamentos de Estado y del Tesoro que se interpretaban como actos de soberanía sobre territorio mexicano; que la contigüidad de la isla de Cayo Arenas á la costa de Yucatan, el hecho de estar el Gobierno de México en posesion de ella y el de haber ejercido actos de soberanía y jurisdiccion sobre la misma, ponen sus derechos fuera de toda duda: que aunque los actos de aquellos Departamentos parecen haber sido acordados simplemente *pro forma*, puesto que posteriormente el Gobierno americano reconoció los derechos y soberanía de México sobre Cayo Arenas, segun la nota de Mr. Frelinghuysen, en virtud de esas determinaciones la isla referida se halla registrada entre las de guano de los Estados Unidos, por lo cual parece que los buques americanos han sido despachados legalmente para ella, y que para evitar el peligro de dificultades internacionales que tal estado de cosas pudiera traer, hizo (el Sr. Romero) la súplica contenida en las notas al Departamento de Estado de 19 de Octubre y 10 y 14 de Diciembre de 1885.

El 8 de Febrero se trascribió á la Legacion en Washington un oficio de la Secretaría de Fomento, de 4 del mismo mes, manifestando que por estar arrendada la isla de Cayo Arenas no era posible celebrar el contrato que pretendia el Sr. L. M. Simpson.

En nota núm. 124 de 29 de Enero, el Sr. Romero dió cuenta de la entrevista que tuvo en esa fecha con Mr. Bayard. Dijo á este funcionario que el Departamento de Estado habia aceptado como buenos, los pretendidos descubrimientos de la isla en 1867 y 1880: que si ella habia sido descubierta en 1867, no podia serlo en 1880; pero que evidentemente no lo habia sido en ninguno de esos años, puesto que en mapas muy anteriores á 1867 aparece la isla como parte de Yucatan y por lo tanto como porcion integrante de México, y que la misma isla figuraba en el atlas del Sr. García Cubas de 1857 y en mapas ingleses y alemanes anteriores á esa fecha, reconocida como parte de Yucatan. Mr. Bayard le contestó que no podia efectivamente sostener el descubrimiento de la isla, y no tenia duda de que pertenecia á México; le suplicó le enviara un Memorandum en que

constaran los hechos que le habia manifestado de palabra. El Sr. Romero ofreció hacerlo así.

Con fecha 1.^o de Febrero (nota núm. 142), el Sr. Romero remitió copia y traduccion de una nota del Departamento de Estado, fechada el 30 de Enero, y de la respuesta que dió á ella. El Departamento manifiesta en su nota: que la comunicacion que Mr. Frelinghuysen dirigió el 15 de Junio de 1882 al Hon. J. Hart Brewer, y de la cual incluyó copia al Sr. Romero en la nota de 29 del mismo mes, al paso que no reconoce la propiedad de los Estados Unidos sobre la isla Arenas, tampoco la renuncia, ni afirma que el título de propiedad corresponda al Gobierno de México; que el juicio que trata de entablar el mismo gobierno, proporcionará tal vez el medio más seguro de llegar á una conclusion satisfactoria sobre el asunto, y que enviara al Departamento del Tesoro copia de la correspondencia cambiada entre la Legacion y el mismo Departamento de Estado, para que aquel siguiese la conducta que creyere más conveniente respecto de la supresion de la isla de Arenas de la lista de las islas de guano que pertenecen á los Estados Unidos. El Sr. Romero contestó que aceptadas por el Gobierno americano las fianzas de los pretendidos descubridores de la isla, comprendida ésta en la lista de las de guano de los Estados Unidos, y despachados para ella debidamente, buques en comercio de cabotaje, seria enteramente inútil entablar juicios en los tribunales de los Estados Unidos en nombre de México, contra ciudadanos de los mismos, cuyo tráfico estaria amparado con todas las formas de la legalidad y de la autoridad de aquel gobierno: que por lo mismo no tendria ningun valor práctico la oferta del Departamento, de proporcionar copias de documentos que existan en sus archivos para facilitar el juicio: que si México hubiere de seguir ese juicio ante los tribunales de los Estados Unidos, seria para recobrar su propiedad tomada indebidamente y no para someter á su jurisdiccion la cuestion de sus derechos de soberanía sobre la misma isla: que esta cuestion es de un carácter internacional y debe arreglarse entre los gobiernos por la vía diplomática, y que lo único que hay que resolver por el Departamento de Estado, es si la isla de Arenas estaba ó no colocada en los mapas y era conocida por los navegantes al tiempo y ántes de los pretendidos descubrimientos de Jenet y Wallis.

Se trasladó esta nota á la Secretaría de Fomento para que reuniera y remitiera á ésta datos sobre la nacionalidad mexicana de Cayo Arenas.

El 30 de Enero (nota núm. 131) remitió el Sr. Romero copia de la nota que en la misma fecha dirigió á Mr. Bayard. Por separado envió ejemplares de los dos mapas que acompañó á dicha nota, y el núm. 64, vol. 2.º, de la publicacion de la Oficina hidrográfica del Departamento de Marina, intitulada: "La Navegacion del Mar Caribe y del Golfo de México." La nota á Mr. Bayard comienza asentando las mismas razones que el Sr. Romero expuso al Secretario de Estado en la conversacion que con él tuvo acerca del asunto, y las apoya en los hechos siguientes: cuando Jennet aseguraba haber descubierto la isla en 1867, el Departamento del ramo estaba facilitando á la marina mercante cartas de navegacion impresas, en las cuales se colocaba aquella isla con exactitud, dando detalles sobre la misma; las cartas estaban basadas en reconocimientos hechos por el comandante Barnett, de la marina Británica, desde 1838, y publicadas por el Almirantazgo en 1839. Desde aquella época se fijó en el mapa, quedó reconocida y al alcance de todos los navegantes la isla mencionada. Estos detalles aparecen en el núm. 64, vol. 2.º, pág. 335 de la publicacion de la Oficina hidrográfica ántes aludida. Los dos mapas del Sr. Romero, son el núm. 401 de "La costa de Yucatan desde el banco de Chinchorro á la Laguna de Términos," y el núm. 403 "El Mar Caribe, Yucatan," con los planos especiales del mapa núm. 401. Los mismos datos están consignados en mapas ingleses y alemanes, anteriores á los pretendidos descubrimientos, y en la biblioteca del Departamento de Estado existe el atlas de D. Antonio García Cubas de 1857, en uno de cuyos mapas, el XXIV, que comprende la Península de Yucatan, aparece Cayo Arenas enumerada oficialmente en la lista de islas y cayos (en la descripcion de la Península), como porcion integrante de la misma. En virtud de estos hechos, concluye la nota pidiendo que se borre Cayo Arenas de la lista de islas de guanos de los Estados Unidos.

Con nota núm. 197 fechada el 14 de Febrero, remitió el Ministro en Washington, copia de una carta que le dirigió D. P. de Murguiondo, de la comunicacion oficial del Departamento

de Estado á que ella se refiere, y de la respuesta que los cargadores de la goleta "R. T. Hart" dieron al Juez de Distrito de Baltimore á la demanda presentada contra ellos por dicho Sr. Murguiondo. El Departamento de Estado dice á Murguiondo, en contestacion á una carta de éste, que no se ha podido encontrar que los alegados descubrimientos hayan sido reconocidos por alguna proclama del Presidente, y que sabe que México piensa entablar un juicio contra algunos ciudadanos de los Estados Unidos, para determinar la propiedad de la isla; por lo que no puede expresar opinion alguna sobre el asunto. Los cargadores de la "Hart" alegan, en su respuesta, que la isla pertenece á los Estados Unidos y que fueron á ella conforme á las leyes del país.

El Secretario de Guerra, en oficio de 27 de Febrero, transcribió el informe rendido el 22 de Enero por el Comandante del vapor de guerra "Independencia" sobre la exploracion y reconocimiento de Cayo Arenas. En el informe se hace una descripcion de la isla y de las casas de madera y herramientas que hay en ella.

En oficio fechado el 5 del corriente (Marzo) el Secretario de Fomento transcribió otro de la Secretaría de Hacienda, insertando un informe rendido al Administrador de la Aduana de Campeche por D. Manuel Batista, antiguo capitán de puerto y director de la Escuela náutica. Dicho señor manifiesta en su informe, despues de hacer la descripcion de la isla, que en Mayo de 1854 y Junio de 1855, fué nombrado por disposicion de la Comandancia general de marina, para reconocer con la goleta de guerra "Oaxaca" los bajos y costas de Yucatan. En 1854 fué con objeto de expulsar una partida de aventureros que no encontró, y en 1855 para evitar la extraccion de guano por los buques no pertenecientes á la concesion. En esta exploracion encontró cuatro buques de porte de 700 á 800 toneladas, pertenecientes á la empresa explotadora del guano, cuyo representante le exhibió un permiso del Presidente D. Antonio López de Santa-Anna.

Con fecha 6 del mismo mes (Marzo) se pidieron por esta secretaria á la de Guerra, los informes que deben existir en aquel archivo sobre la comision que desempeñó D. Manuel Batista.

En oficio del dia 8, el Secretario de Fomento transcribe otro

de la Secretaría de Hacienda, en el que se inserta un informe rendido por el Administrador de la Aduana marítima de Progreso, quien manifiesta en él: que con objeto de reunir datos suficientes para acreditar la propiedad del gobierno sobre la isla referida, pidió informes extraoficiales á algunas personas: que D. Joaquín Molina, vecino que fué de Campeche, declara que como piloto navegaba constantemente y conoció dicha isla en 1838; que posteriormente, en 1852, estando como piloto á bordo del pailebot nacional "Fernando," fué éste mandado armar en guerra por disposicion del Presidente de la República, y salió de Campeche con destino á Cayo Arenas, á tomar posesion de la isla con las formalidades debidas, levantándose al efecto una acta que cree que debe existir en algunas de las oficinas del Estado de Yucatan ó en la Aduana, ó en la Capitanía de Puerto de Campeche, en cuya ciudad la casa de los Sres. Joaquin Gutierrez y Compañía, suministró á la expedicion la cantidad necesaria de dinero que fué entregada al contador del "Fernando," D. José Chesio, por el socio de dicha casa D. Tomás Casusus, vecino de Progreso. En vista de este informe, el Administrador de la Aduana mandó levantar un expediente informativo al Juzgado de 1.^a instancia del Departamento (de Progreso) sobre las declaraciones de D. Joaquín Molina y D. Tomás Casusus. El mismo funcionario acompañó un plano de la isla levantado en 1839, del cual remitió una calca la Secretaría de Fomento con el oficio ántes mencionado.

Con nota núm. 246 de 27 de Febrero (recibida el 8 del actual), el Sr. Romero remite copia y traduccion de la respuesta de Mr. Bayard, fechada el dia anterior, á las notas de la Legacion de 30 de Enero y 1.^o de Febrero.

Mr. Bayard manifiesta en su contestacion: que conforme á los arts. 5,570 y 5,571 de los Estatutos Revisados de los Estados Unidos, el derecho de los ciudadanos de esa República para usar y disponer de los depósitos de guano en islas, rocas y cayos, está basado en el descubrimiento, no de las islas, etc., etc., sino del depósito de guano, debiendo probarse que dicho depósito no estaba en la jurisdiccion legal de ningun otro gobierno al tiempo del descubrimiento; y que reducida la cuestion á averiguar si la isla de Cayo Arenas, al tiempo del descubrimiento de Wallis en 1880, estaba en la jurisdiccion legal de México, cuales-

quiera pruebas que puedan presentarse en este sentido, serán tomadas en consideracion. El Sr. Romero contestó á Mr. Bayard que ya habia hecho presente la circunstancia de que la isla estaba al tiempo del pretendido descubrimiento, y habia estado antes bajo la jurisdiccion del Gobierno de México, y que trasladaba la nota al mismo gobierno por si consideraba conveniente remitir al Departamento de Estado las pruebas que justifican esos hechos.

Se dijo á la Legacion, en nota de 11 del corriente, que se estaban reuniendo los datos necesarios y que se le enviarian dentro de muy breve término.

México, 28 de Marzo de 1886.—El Jefe de la Seccion, *Andrés C. Vazquez*.

LA ISLA DE ARENAS.

APUNTES

PARA LA DEFENSA DE LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL, CON
RELACION Á DICHA ISLA Y Á OTRAS MUCHAS
QUE CON ELLA SE ENLAZAN EN LAS COSTAS DE YUCATAN.

Por el Ilmo. Sr. Dr. D.

Crescencio Carrillo y Aneona,

Obispo de Lero, Miembro de la Sociedad Mexicana
de Geografía y Estadística y de otras Corporaciones Científicas
nacionales y extranjeras.

I

Noticia relativa á la ocupacion de la Isla de Arenas por los norte-americanos.—Confirmacion de esta noticia.—Cuestion diplomática consiguiente.—Motivo y objeto de este escrito.

Acabamos de informarnos con triste sorpresa, por los últimos periódicos, de la noticia referente á que nuestros vecinos los norte-americanos insisten en el propósito de disponer á su arbitrio de la Isla yucateca que se conoce bajo el nombre de Cayo Arenas, sacando de allí cargamento de guano cuantas veces quieren, prevalidos de la falta de poblacion y guarnicion en ella, y á que han llegado á declarar, que no reconocen la soberanía de México sobre la misma; cuando un apreciable caballero, amigo nuestro, nos favoreció con una carta desde la Capital de la República, fechada el 9 del corriente mes (Marzo de 1886), en que nos confirma tan desagradable noticia; añadiéndonos que se está ya tratando diplomáticamente de la cuestion, y que los datos históricos y geográficos en que se funda el derecho nacional sobre la integridad de nuestro territorio, con relacion á dicha Isla, son una interesante materia acerca de la cual nos invitaba á que

dijéramos algo con motivo de tan grave como palpitante asunto. Estamos por esto llenos de gratitud, y ojalá pudiéramos corresponder dignamente á la bondadosa invitacion de aquel amigo, que posee, sin duda, más ciencia que nosotros.

Mas el patriotismo, la dignidad y el amor de la justicia y de la verdad, nos empeñan á contribuir en lo que alcancemos, y vamos por eso á bosquejar en la presente oportunidad este escrito, con el objeto de poner en relieve, siquiera muy rápida y someramente, el apoyo incuestionable en que se funda nuestro derecho.

II

Naturaleza de la Isla de Arenas como adyacente de la Península de Yucatan.—Es una de las que á modo de cordillera circundan el litoral yucateco.—Importancia de su posicion y peligro de su posesion por parte de extranjeros.—Prevision de los autores de la "Estadística de 1852."

Cayo Arenas es una pequeña Isla verdaderamente mexicana, por ser verdaderamente yucateca, pues corresponde al número de las muchas que salpican las aguas de nuestro Mar y de nuestro Golfo hácia esta Península, haciendo muy amenas nuestras costas, si bien haciendo á la vez en gran manera peligrosa su navegacion, puesto que la mayor parte de aquellas Islas son tan pequeñas, que se les clasifica más bien como Cayos y no son en parte otra cosa que unos prolongados arrecifes, que vienen á servir empero como una línea de seguridad; cordillera marítima de que la naturaleza nos ha dotado, y en que criándose además, lo mismo que en las mayores, una grande y variada multitud de aves, embellecen dichas costas con las prodigiosas riquezas de la historia natural en el ramo de la ornitología.

Si una potencia extranjera llegara á ser definitivamente la poseedora de Cayo Arenas, ella tendria un pleno dominio sobre toda la Península Yucateca, pues siendo ésta la parte más oriental de la República, que avanza entre el Golfo Mexicano y el Mar de las Antillas, esa potencia extranjera no se apoderaria del miserable Cayo situado en dicho Golfo, sino para dominar en seguida sobre la Península, y por tanto, para prender á toda la República como en uno de sus miembros más propios, á fin de poder sojuzgarla mejor. Bien vale, pues, la pena de que todos reflexionen, que es de una gravedad y de una trascendencia su-

ma, el objeto que nuestros temibles vecinos se proponen, al pretender alegar derecho sobre ese al parecer insignificante islote.

En efecto, las mismas razones, ó mejor dicho, los propios medios y caminos que sirviesen á los norte-americanos para apoderarse ahora de la Isla de Arenas, los conducirían también á tomar luego posesion de la Isla-Bermeja, de la del Triángulo, de los Alacranes, y de todas las demás, que no serían sino como escalones para consumir una conquista, tiempo há desgraciadamente iniciada. Por esto, con razon, los Sres. D. José M. Regil y D. Manuel José Peon, decían en su "Estadística de 1852," refiriéndose á estas costas, las siguientes notables palabras: "Esta situacion demuestra la importancia geográfica de Yucatan, porque si un gran poder marítimo, dueño ya de la Florida, extendiese como un coloso su planta sobre el Cabo-Catoche, no hay duda que pronto estrechando á Cuba entre sus brazos, sería dueño de la entrada, y por tanto del comercio del Seno Mexicano. No la hay tampoco, en que ese mismo poder, si estrechando como estrecha ya por otra parte á México, Nacion intermedia, dentro de un ángulo de fierro que se adelanta y fija sus extremos en el Bravo y San Diego de California, y que andando adquiere nuevas fuerzas; no hay duda, repetimos, de que logrando asentarse en otro de sus confines, concluiría al fin, avanzando simultáneamente por todos sus extremos, sin seguir en esto más que el instinto de continuidad expansiva é invasora, que es inherente á las civilizaciones más adelantadas, cuando en contacto con las que lo están menos, absorben la nacionalidad intermedia."—*Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Tomo III, pág. 238.*

III

Derecho sobre la Isla de Arenas.—Justicia internacional.—Enumeracion de las Islas Yucatecas.—Su clasificacion.—Sus distancias.

A una voz el derecho, con la ciencia histórica y la geográfica, testifican, á no dudarlo, que Cayo Arenas es en realidad una Isla yucateca, y que toda cuestion queda por lo mismo terminada entre dos Naciones igualmente cultas, siempre que ninguna de entreambas quiera sobreponerse á la otra, con desprecio de la

justicia y de los principios más elementales del derecho internacional.

Corresponden á la Península de Yucatan doce Islas mayores, engastadas unas en el Mar de las Antillas y otras en el Golfo de México, de las cuales dos están incluidas en las posesiones británicas de Belice, que son las conocidas con las modernas denominaciones de sabor extranjero, *Ambergris* y *Terranof*; siendo las diez que poseemos, las siguientes: Cozumel, Cármen, Cancun, Holbox, Blanquilla, Mujeres, Contoy, Padre, Cocoyoles y La Aguada, de que pertenecen seis al Estado de Yucatan y cuatro al de Campeche.

A más de éstas, tenemos otras muchas menores, entre las que se cuentan principalmente diez y seis, esto es, Isletas conocidas bajo la denominacion general de Cayos, arrecifes que, como ya dejamos advertido, hacen peligrosa la navegacion de nuestro litoral. Ocho de ellas se encuentran situadas en el Mar, y las otras ocho en el Golfo, siendo una de estas últimas la de *Cayo Arenas*, que comunmente se designa en las cartas geográficas, y se enumera en los textos y demás libros relativos, junto con las de Alacranes y otras que le rodean más de cerca.

Poseemos la copia de un curioso Manuscrito, debido al memorable marino D. Juan Pablo Celarain, intitulado: "Distancias á que se hallan situados entre sí los puntos más notables de las costas de la Península de Yucatan," y en él leemos estas palabras: "De Campeche á los Cuyos de Jaina hay 20 millas; de este punto á la Isla de Piedras, 9 millas; de esta Isla á las Bocas de Chiscab, 6 millas; de las Bocas á la *Isla de Arenas*, 15 millas; de aquí á la Punta Desconocida, 5 millas, formando esta Punta con la costa la boca de una Ría, etc."

IV

Cualidad política y social de la Isla de Arenas desde la Independencia, derivada de la que tenía bajo el Gobierno Colonial.—Declaracion respectiva de las Constituciones de España y de México.

La Carta Fundamental de la Nacion Mexicana expedida por el Congreso General Constituyente el año de 1824, y segun la cual fué reconocida por todas las demás Naciones, inclusive la Norte-Americana, dice así en el Título I, Seccion en que trata

del territorio: "Art. 2º Su territorio comprende el que fué del vireinato llamado antes Nueva-España, el que se decia *Capitania General de Yucatan*. . . . con los terrenos anexos é *Islas adyacentes en ambos mares*."

Y la Constitucion política de la Monarquía Española de 1812, dice así en el Título II, Cap. I: "Art. 10. El Territorio español comprende en la América Septentrional, Nueva-España, con la Nueva-Galicia y *Península de Yucatan*. . . . Isla de Cuba, con las dos Floridas, la parte española de la Isla de Santo Domingo, y la Isla de Puerto-Rico, *con las demás adyacentes á éstas y al continente en unoy otro mar*."

Este es un hecho legal, que se ha venido repitiendo y confirmando há ya más de sesenta años en todas nuestras Constituciones, hasta la última que hoy rige, pues la de 1857, dice así su vez, en el Título II, Seccion II: "Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federacion, y *además las Islas adyacentes en ambos mares*."

V

Reconocimiento del territorio nacional por parte de los Estados Unidos de Norte-América.—Dificultades especiosas con respecto á la Isla de Arenas.—Permanecen los derechos que de España pasaron á Yucatan y á México.

Los Estados Unidos de Norte-América, ya lo hemos notado, nos han reconocido por solemnes pactos de amistad, con el territorio que designan nuestras Constituciones, en las cuales se habla expresamente, como se ha visto, de las Islas adyacentes en uno y otro mar.

¿Pero existe por ventura, además, un fundamento histórico y geográfico inconcuso, expresamente contraido á la Isla de Arenas, de tal manera que haga constar, que el derecho que de la España Conquistadora pasó á Yucatan y á México independientes hubiese incluido la posesion explicita de un punto microscópico, casi imperceptible, como es la dicha Isleta de Arenas? ¿No seria acaso, por otra parte, que así como en la actualidad hay territorios que legalmente corresponden á la República Norte-Americana, aunque antes hubiesen pertenecido á la Monarquía Española, como por ejemplo, la Florida, tambien la repetida Isleta en cuestion, hubiese pasado á su dominio, mucho

más que hallándose situada en las aguas del Seno Mexicano, que median entre la Península de Yucatan y la Florida, puede ser, que si bajo la dominacion española fué considerada como correspondiente á la Florida y no á Yucatan, hubiese realmente seguido la suerte de aquella y no de éste?

Estas cuestiones, que como nubes se agrupan imaginariamente, se disipan al soplo real y al brillo de la luz que la verdad histórica arroja sobre ellas.

Las posesiones españolas que pasaron á formar parte de los Estados Unidos, han dejado ejecutoria de esa transaccion suya, la que no se encuentra, porque no la ha habido, con respecto á la Isla de Cayo Arenas, de suerte que si tenemos la satisfaccion de demostrar, que esta Isleta es una de las adyacentes y propias de la Península de Yucatan, haciendo con ella un solo territorio político bajo la dominacion castellana desde la conquista, queda enteramente esclarecida la verdad, y disipada toda cuestion. No citaremos, pues, al efecto, nuestros textos de geografía, ni los mapas trazados por los nuestros, sino que iremos á buscar la historia, la geografía y los planos de los españoles mismos.

VI

La Isla de Arenas ha sido siempre yucateca.—Se prueba que lo fué bajo la dominacion española, por el texto histórico y por la Carta Geográfica del Cronista Real D. Antonio de Herrera.

El conocido y autorizado Don Antonio de Herrera, Cronista Mayor del Rey de España y de sus dominios en Indias y Castilla, será quien dirima la cuestion. Véamos su *Historia General*, de todos conocida, bajo el título de "Décadas," por el método cronológico de ella y su division por decenios. En un Tomo especial, que está intitulado: *Descripcion de las Indias Occidentales*, y que en la coleccion que poseemos acompaña al volumen 1º de la obra, escrita el año 1601, Capítulo X, hay unos párrafos que fielmente copiamos, en cuanto á la parte relativa á nuestro asunto. Dicen, pues, éstos así:

"Capítulo X. *De los Obispados de Guazaca, Mechoacan, y Yucatan: y de la Provincia de Tabasco que es lo demás del referido distrito.*

"*Yucatan*.—La Provincia y gouernacion de Yucatan, que to-

mó este nombre quando la descubrió el capitán Francisco Hernandez, y Nuestra Señora de los Remedios, quando Iuan de Grijalua descubrió á Cozumel, fue al principio tenuta por isla, por estar casi cercada de mar, de manera que se puede llamar Península, y rodea más de doscientas y cincuenta leguas: tiene de largo por dode se estiende mas Leste Oeste, como cien leguas, y otras tantas Norte Sur, desde la costa que mira al Norte, hasta la parte que confina con las prouincias de Guatemala, por donde tendrá de trauesía como veynte y cinco leguas, es su tiemple caliente, y muy humido, y aunque no ay rio, ni agua corriente en toda ella, está el agua tan cerca para pozos, y hallanse tantas conchuelas de marisco, debaxo de las piedras que esto, y ser la costa tan baxa á dado ocasion á sospechar que aya sido mar en algun tiempo: . . . La costa de toda esta Prouincia es tan baxa que en pocas partes se puede surgir á menos que a cuatro ó cinco leguas de tierra, y así no ay puerto sino para nauios pequeños, y la mar crece, y mengua mas en esta costa que en otra ninguna parte de estas prouincias de nueva España. Los puertos que ay son el de Cicla. (Sisal), y Telchaque, Cical y Cauquil (Sisal) rio de dos bocas. Campeche en la costa que mira á nueva España, y en ella cabo Delgado, desde donde comienza á boluer la costa al Oriente, y junto á la puta una isleta que llaman la Desconocida, cercada de baxios, y al Occidente desta como diez y ocho leguas, otro que llaman la Zarza, y el Triángulo que son tres isleoncillos arrimados á otra isleta cercado de baxios otras diez y ssis leguas de Cabo Delgado, ISLAS DE ARENAS y la Bermeja, y otras islas treynta leguas del dicho cabo al Norte, y los Negrillós tres isletas cercadas de baxios, al Oriente de la Bermeja, como treynta y cinco leguas, y los Alacranes ueynte leguas de la costa Norte Sur, con Merida, y Cabo de Catoche, la punta mas oriental de Yucatan, desde donde uan quatro isletas, que llaman de Mujeres, arrimadas á la costa en que está la isla de Cozumel, nombrada por el famoso adoratorio de un idolo que en ella hauia, adonde yuan en Romeria todas las gentes de la comarca, está quatro leguas á la mar, al principio del golfo de Honduras casi Norte Sur con Valladolid, mas á dentro en el golfo otros tres isleoncillos con baxios casi en el parage del lago de Bacalal, que está dentro de tierra treynta leguas del lago de Chetemal, en la costa que ua pintada de islas etc."

Acompañamos una copia litográfica de la dicha *costa pintada de islas*, llamando la atencion acerca de la de *Arenas* que nos ocupa, y que como se ve, el Cronista español demarca como yucateca en tiempo del gobierno colonial.

Dicha copia es de la parte referente, y sacada con fidelidad, sin más modifiacion que abultar algo y señalar la isla de Arenas con una manecilla, para hacerla más visible al lector.

VII

Importancia de las islas yucatecas.—Reseña del encadenamiento de todas ellas en el litoral de la Península.—Longitud y latitud geográfica de algunas.

Extractando de las nuevas apuntaciones que poseemos, fuera de la antigua que acabamos de insertar, una rápida reseña de la cordillera de islas que circundan á las costas yucatecas en toda su extension, desde una parte del Sur, cerca del golfo de Honduras, por toda la oriental en el Mar de las Antillas, y por la del Norte y Occidente en el Golfo de México, pondremos á la vista toda la importancia de dicha cordillera; advirtiendo que si no todas las islas aparecen demarcadas en algunos planos geográficos, no por eso deja de ser una realidad su existencia, como muy bien saben todos los instruidos en la materia, y como testifica principalmente el antes citado marino D. Juan Pablo Cellarain. Y en los planos más recientes ya se designan casi todas.

Las dichas islas pueden llegar á cuarenta ó más, aunque determinándose comunmente las más considerables, solo se enumeran como unas veintiocho, segun atrás dejamos observado.

Comenzando por el Occidente, la Barra de San Pedro y San Pablo, límite de esta Península, se halla situado á los 18° de latitud 41' Norte, y longitud de 86° 6' Occidental de Cádiz. De dicha Barra, como á unas 38 millas de distancia, está la Isla del Cármen, en el Golfo mexicano, con una ciudad y excelente puerto, situado á los 85° 33' 37" O. de Cádiz. A ésta se sigue la Isla llamada La Aguada con 12 millas de extension, que con sus puntas, la del Tigre y la de la costa, forman las Barras de Puerto-Real y de Puerto-Escondido. Síguese la Isla de Piedras y luego la de Arenas, que casi forma grupo con la Bermeja, el Triángulo, los Alacranes, la Zarza y otras. Más adelante se llega á la Isla de Jolbox, luego á la de Jomjom. Por este lugar está situado el

Cabo-Catoche en latitud de 21° 35' Norte, y longitud de 86° 40' Occidental de Cádiz, y sigue la costa hácia el Sudeste por el Mar de las Antillas. En este tramo de costas hay una variedad de Isletas, más ó menos importantes, y aun tal vez algunas sin nombre: entre ellas la muy conocida del Contoy, que es pedregosa, con seis millas de latitud Norte Sur, marcando su punta septentrional al Cabo-Catoche, á la parte Occidental. Síguense las Islas de Cayo-Alcatraz, Cayo-Sucio, Cayo-Ratones, y otras, y más á barlovento, la Isla Blanca ó Blanquilla, formada por el Rio de Chaemuchuch. De la punta meridional de la Isla de Contoy, corre otro grupo de Islotes, arrecife de doce millas hasta la punta septentrional de Isla Mujeres. Esta tiene cinco millas de latitud Norte Sur, y en su parte occidental hay una hermosa bahía, que puede proporcionar abrigo á buques de gran calado. Síguese la Isla de Cancun, luego la de Lavandera, que es un peñon. Sigue despues otra cadena de arrecifes; llamándose quebrados sus interrupciones. Continúan otros quebrados y arrecifes más ó menos notables en lo general, con denominaciones puestas por los indígenas. Llégase á la histórica Isla de Cozumel, á veinte millas del continente, con treinta y seis por lo ménos de longitud y diez de latitud. No lejos de ella se encuentran, á orillas del continente, Tancah y Tulum, que son lugares históricos, y en todo sentido de alta importancia. Síguense unos grupos de pequeñas Islas, llamadas de Cayo-Culebra, luego en el tramo de costa, entre el Ubero y el Majagual, está el bajo del Chinchorro, con una extension de Norte Sur como de veinticuatro millas; viéndose una pequeña Isla en cada extremo y una grande en el centro. Más adelante están las Isletas de Cayo-Cangrejo, Cayo-Hicaco, Cayo-Chapas, Cayo-Largo y Cayo-Francés. En fin, más al Sur, y hácia la Laguna de Bacalar, hay otras Isletas como Cayo-Gallinas, Cayo-Mangles y otras, con que se ve que la Península está verdaderamente circunvalada en toda la vasta extension de tres de sus costados, de una cordillera de Islas y de Islotes, añadiéndose al interes geográfico de ellas, el de la historia y la arqueología, por las ruinas de la antigüedad americana en las mismas, lo propio que en el continente de la Península, se descubren casi á cada paso.

Isla-Cocina es la denominacion de la última de las mencionadas Isletas, frente ó cerca de los límites de la Península hácia

el Sur, y está situada aquella en los 17° 30' de latitud, y 81° 49' de longitud Oeste del Meridiano de Cádiz.

VIII

Conclusion.—Defensa de la integridad del territorio nacional.—Alusion al ejemplo de la defensa de las Islas Carolinas, por parte de España.—Reflexiones.

A todas luces y de todos modos se trasparente el hecho histórico y el derecho estricto é indudable, de que la Isla de Arenas, entretejida con muchas otras, corresponde á Yucatan, así antes como despues de la Independencia; que está incluida en el territorio de la Federacion Mexicana; y que esta verdad del orden geográfico tiene tambien necesariamente á su favor toda la fuerza del derecho de gentes. Que así un grano de arena como es ó como parece ser, esa pequeña Isla, su defensa viene á representar en realidad, la de todas las que nos ha dejado *el filibusterismo*, y que juntas y encadenadas establecen una línea, que nuestra República en manera alguna puede permitir que se rompa por parte de la vecina del Norte, tanto más cuanto que á las espaldas, entre el Este y el Meridiano, ella sufre, clavado tiempo há, el arpon de esa colonia extranjera con que la poderosa Albion, poco á poco, viene cada vez más, con mano segura, tirando de su presa.

¡Cuán grave, delicada y urgente es la responsabilidad que pesa sobre aquellos de nuestros conciudadanos, á cuya eficacia y lealtad están encomendadas la integridad y la independencia, la dignidad y la honra de la Nacion! De su noble patriotismo esperamos el puntual y exacto cumplimiento de su alto deber, entre tanto que nosotros, junto con ofrecer este pequeño ensayo á nuestro pueblo, para su mejor estímulo y mayor ilustracion, hacemos votos al cielo, por que esta trabajada y querida patria, alcance días verdaderamente más felices y venturosos.

Deseamos que los arreglos diplomáticos emprendidos, tengan el pronto y debido desenlace; pero en caso contrario, tenga presente nuestro Gobierno, que por las razones expuestas en el presente escrito, no puede en manera alguna, por ningun motivo, por ninguna razon, ni bajo pretexto alguno, permitir que continúe la ocupacion arbitraria de la Isla de Arenas, ni de ninguna otra. ¡Somos dignos descendientes del noble pueblo que hace

poco, todo él, como un solo hombre, tomó una actitud imponente, cuando la Alemania creyó poder posesionarse de las Islas Carolinas! Y si estas dos potencias europeas supieron evitar los funestos estragos de la guerra, acudiendo, con admiración y aplauso del mundo sensato, al arbitraje del Soberano Pontífice, las dos Naciones más grandes de nuestra América, por el *casus belli* de las Islas Yucatecas, ¿no tendrán la cordura de evitar al mundo el escándalo de una guerra que sería tan justa por parte de México, cuanto infame por la del gabinete de Washington? ¿Necesitará éste del arbitraje para persuadirse de la justicia y de la razón de una verdad histórica, geográfica, política é internacional?

Pero ¡ay! que nuestra República no olvide las lecciones de la historia: no olvide que el pecado causa la ruina de las Naciones, y que ella ha perdido la mitad del extenso territorio que le habían legado los Padres de su libertad y de su independencia! . . .

LA ISLA DE ARENAS.

APUNTES

Para la defensa de la integridad del territorio nacional, con relacion á dicha Isla y á otras que con ella se enlazan en las costas de Yucatan, por el Illmo. Sr. Dr. D. Crescencio Carrillo y Ancona.

APENDICE.

I

A la ilustracion y bondad del Sr. Director militar del Arsenal Naval "Porfirio Diaz," Campeche, Lerma, Sr. D. Manuel Abreu, debemos unas importantes aclaraciones que ilustran y rectifican algunos puntos de que hemos tratado en este Ensayo, y nos apresuramos á trasmitirlas por el presente Apéndice á nuestros lectores.

No es una sola la isleta yucateca que tiene el nombre de Arenas, lo cual puede fácilmente inducir á error. La isla de Cayo Arenas, designada en el mapa antiguo de 1601 por el cronista D. Antonio de Herrera, y que es de la que se han apoderado los norte-americanos para la extraccion del guano, es diferente de la otra á que se refiere D. Juan Pablo Celarain cuando dice en su escrito intitulado: *distancias, etc.*, estas palabras que hemos reproducido en la pág. 10: "De las Bocas á la Isla de Arenas hay 15 millas, etc." Esta, nos dice el Sr. Abreu, es punto muy conocido en las recaladas á la costa; es de muy pequeña extension á unos cuantos metros de dicha costa, quedando unida con ella en las mareas bajas y es habitada por pescadores, cubierta de palmeras, lo que la hace notable. La otra, esto es, la Isla de Cayo Arenas, esa que han ocupado los norte-americanos, la misma en que años pasados apresó el Comandante de la corbeta de guerra "Libertad," á unos extranjeros que sacaban

guano, se encuentra á la entrada N. de la sonda de Campeche, en latitud N. 22° 8' y longitud O. de Greenwich 91° 25' segun reconocimiento practicado el año de 1804 por el capitán de navío D. Ciriaco de Ceballos. Es baja y forma casi un cuadrilátero en direccion N. 48° E. y S. 48° O., distancia de 3 millas, siendo su mayor ancho de 2. De la parte N. sale una restinga de piedras, de que algunas velan al N. 35° O. y N. 60°, y de su parte S. O. otra de iguales circunstancias en direccion S. 89° O. Entre ambas restingas se forma un fondeadero de $3\frac{1}{2}$ brazas de agua á 2 millas de la isla, hasta 7 entre las puntas de los arrecifes. En fin, dista de la costa 90 millas, de Cayo-Nuevo 42, y 90 de la parte occidental del arrecife de Alacranes.

Debemos tambien añadir por lo que toca á la descripción general de nuestra cordillera de islas, que no dejan de ser notables las de Cayo-Nuevo, Obispo, Arcas y algunas otras, como desde luego dejamos advertido en el texto.

II

Con relacion á la isla de Holbox, será tambien muy curioso por lo menos, el saber, segun noticias que últimamente acaba de darnos el señor cura de Puerto Progreso D. Mauricio Zavala (á quien mandamos que visitara la isla de Cozumel y otras en que por aquel lado pudiese haber moradores que necesitasen de auxilios espirituales), que está poblada. Tiene 170 habitantes, todos católicos: niños de uno y otro sexo en época de concurrir á la escuela 24; obligados á confesar y comulgar 139; saben leer 27.

En la de Cozumel, que es la más notable, hay unos 825 moradores, católicos. Niños para escuela 127, saben leer 169.

En Isla Mujeres encontró 490 habitantes. Niños para escuela 53, saben leer 72.

¡De cuánta importancia no seria el colonizar en mayor escala y civilizar cristianamente nuestras islas!

III

Por último, cerramos este Apéndice, insertando el siguiente documento, relativo á la Isla de Cayo Arenas y en que á más

de su mérito especial, genuino, se encuentran tambien observaciones y datos muy importantes.

Dice así:

“Tribunal Superior de Circuito de Yucatan, Campeche, Tabasco y Chiapas.—Mérida, trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Vistas estas diligencias instruidas por el Juzgado de Distrito de Campeche, con motivo de un oficio del comandante del vapor nacional de guerra “Libertad,” en que participa al referido juzgado, que al practicar un reconocimiento en Isla Arenas donde se tenia noticia que habia naufragado la barca noruega “Walkijeren,” encontró en dicho cayo á algunos individuos que dijeron ser norte-americanos, que tenian izada la bandera de los Estados Unidos, y que se ocupaban en extraer y explotar el guano de aquella localidad, á cuyos individuos trajo á bordo poniéndolos á disposicion de la justicia federal: Vistas las declaraciones emitidas por el citado comandante y por el contador de la mentada cañonera, así como la que igualmente emitieron los sorprendidos en la explotacion del guano y que expresaron llamarse A. L. Joulkes, superintendente de la negociacion, O. H. Vangh, W. J. Munster, Erasmus Gadfer, Harn, Johnson Albert Johnson, Ernest Glarth, John Bek y Richard Brin: Vistos los documentos que exhibieron pretendiendo legalizar su derecho para explotar el guano de la repetida isla, que en copia autorizada obran en estas diligencias, en el primero de los cuales aparece que el origen de esta negociacion es un contrato de arriendo celebrado en Filadelfia, Estados Unidos, entre Pascual Luinan, de la ciudad de Baltimore, Estado de Mariland, John G. Walxia y George Harrison, de Filadelfia—Pensilvania—como arrendadores de Isla Arenas, William L. Adams, de Atlantic City, Estado de New Jersey, como arrendatario por veinte años, siendo Joulkes representante ó personero de éste en la explotacion: Vistos el auto de inferior en que declaró no haber lugar á proceder contra los individuos puestos á su disposicion, el pedimento fiscal, la comunicacion de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República y la sentencia pronunciada por el Juzgado de Distrito de Campeche de fecha 3 de Diciembre del año próximo pasado, en que falla sobreseyendo en estas diligen-

cias por no haber motivo para continuarlas por la vía judicial, fundándose en que Isla Arenas no es de propiedad de México y mandando elevar lo actuado á esta superioridad para lo que corresponda: Visto el pedimento fiscal en esta segunda instancia; y considerando que estas diligencias han sido instruidas con el carácter de inquisicion en asunto criminal, tratándose á los aprehendidos en Isla Arenas como detentadores de bienes nacionales mexicanos, y que por la naturaleza de ellas el Superior puede revocar el fallo del inferior con mejor conocimiento de causa: Considerando; que el fallo del inferior descansa sobre un fundamento inaceptable y equivocado, como es que Isla Arenas no pertenece á la propiedad de México, cuando es un hecho fuera de duda que esta Nacion ha ejercido constantemente sobre aquella actos de soberanía absoluta, no disputados por otra alguna, siendo uno de tantos, sin tomar en cuenta los contrabandos aprehendidos en la mencionada isla, el reciente contrato celebrado por el Gobierno Mexicano en 2 de Setiembre de 1879 con el Sr. D. José M. Chesio y Cortés, para la explotacion del guano, en el cual está expresamente incluido Cayo Arenas en su art. 1.º, cuyo acto de dominio y soberanía no puede ser más notorio y patente: Que prescindiendo de los tratados que España tuvo con México despues de su independencia, basta detenerse en la estimacion de los supremos decretos de 19 de Enero de 1854, 15 de Marzo del propio año y el expedido el 8 de Abril de 1861, para quitar toda duda en cuanto al señorío que nuestros gobiernos han ejercido en aquellas islas: Considerando; que las doctrinas universalmente aceptadas del Derecho Internacional apoyan y cubren el dominio y soberanía que la República Mexicana ha ejercido y ejerce sobre la mencionada isla, pues Henry Wheanton, autor norte-americano, en su obra titulada *Elementos del Derecho Internacional*, tomo I, part. 2.ª, cap. IV, pár. 4.º dice en lo conducente; que la posesion no interrumpe por un Estado de un territorio ó de cualquier otro objeto, durante un cierto número de años, excluye con respecto á éste el derecho de cualquier otro Estado: Considerando; que la interpretacion que da el inferior á la doctrina del publicista Andrés Bello, está muy lejos de ser la que se desprende de sus palabras; pues éste en su libro titulado *Principios de Derecho de gentes*, cap. III, art. I, entre otros puntos, despues de dar re-

glas para estimar la soberanía de las islas formadas en los rios y lagos, dice lo siguiente: "Con respecto á las islas adyacentes á la marina, no es tan estricta la regla." Aun las que se hallan situadas á las distancias de 10 ó 20 leguas se reputan *dependencias naturales* del territorio de la nacion *que posee las costas*, á "quien importa infinitamente más que á otra alguna el dominio de estas islas para su seguridad *terrestre y marítima*." Como se advierte, el autor citado no ha tenido la intencion de fijar distancia, sino de establecer el principio de que las islas adyacentes son dependencias naturales de la Nacion que tenga las costas próximas, aun cuando éstas disten de aquella 10, 20 ó 30 leguas, en virtud de serle necesarias al Estado para su seguridad *marítima y terrestre*. Que Cayo Arenas en el seno mexicano, dista de las costas de Yucatan solo 30 leguas, y es el litoral de tierra *firme* más próximo á él, distando el de los Estados Unidos de América, en su parte más cercana, más de doscientas leguas: que por lo mismo esta nacion en igualdad de circunstancias á la que guarda México respecto á la referida isla, jamás toleraria la detencion de ella de súbditos de otra, sin reputarlos culpables para someterlos al juicio correspondiente de sus autoridades. Considerando; que la ley nacional de 20 de Mayo de 1868, en armonía con las prescripciones de la Constitucion de 57, y más todavía con los principios de Derecho Internacional, declaró bienes de la Federacion mexicana, en sus fracs. 6.ª y 14.ª, todas las guaneras é islas situadas en el Golfo de México, Canal de Yucatan, Golfo de Cortés y Mar Pacífico próximas á las Costas de la República. Que todo el derecho de explotar el guano de Cayo Arenas lo han hecho derivar los que han dado motivo á las presentes diligencias, de un contrato de arrendamiento celebrado en Filadelfia entre Luinan, Walki y Harrison, como arrendadores de una isla de guano de que no son propietarios, y Adams como arrendatario, á quien no han podido transmitir los derechos y acciones que no tenian: Que seguramente por los hechos narrados y los principios del derecho internacional aducidos, el hábil Secretario de Relaciones de la Gran República de los Estados Unidos, se vió en la necesidad de rechazar la pretension de A. L. Joulkes; y considerando por último, que estas diligencias previas han debido seguirse abriéndose juicio criminal correspondiente contra los presuntos res-

ponsables, este Tribunal de Circuito, atentas las anteriores consideraciones, á nombre de los Supremos Poderes de la República, falla:

1.º Que es de revocarse y se revoca el auto de sobreseimiento pronunciado por el Juez de Distrito de Campeche en 3 de Diciembre próximo pasado.

2.º Que es de continuarse el procedimiento contra los presuntos responsables del delito de detentacion de propiedad nacional en Cayo Arenas.

3.º Líbrese testimonio de este fallo para remitir á la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, por el respetable conducto de la de Justicia.

4.º Hágase saber, publíquese en el *Semanario Judicial*, como está mandado, y devuélvanse sus actuaciones originales al inferior para que cumpla con esta resolucio. Y por este que el C. Magistrado proveyó definitivamente juzgando, así lo mandó y firma, de que doy fé.—*Francisco Martínez de Arredondo*.—Ante mí: *J. Antonio Alayon*, Secretario.”

* * *

Si más adelante obtuviésemos nuevos datos, ó documentos importantes con referencia á la cuestion que ha sido objeto de nuestro estudio en el presente escrito, darémos un segundo Apéndice.

Mérida, Abril 9 de 1886.¹

¹ Este Apéndice se publicó en el *Diario del Hogar*, del miércoles 28 de Abril de 1886.

Cayo Arenas ó Isla Arenas y el Guano.

De acuerdo con lo publicado por la Secretaría de Relaciones, voy á manifestar tres puntos:

1.º La isla ó Cayo Arenas, es y ha sido conocida desde hace siglos: el Illmo. Sr. Crescencio Carrillo, como hombre sabio y de extraordinarios estudios en la geografía de la República, ha dado á conocer el Mapa en que se encuentra el Cayo Arenas, publicado en las Décadas del cronista Herrera, documento oficial; y sin duda, de él se ha señalado en las demás cartas publicadas en todos tiempos, de las cuales citaré algunas, porque seria muy largo el catálogo de todas.

En el *Nouvel Atlas* portatif destiné principalement pour l'instruction de la Jeunesse & precedé d'un discours sur l'étude de de la Geographie, par LE S. ROBERT de Vaugondy, Géographe ord. du Roi (de Francia) de S. M. Polonoise Duc de Loraine et de Bar, et de la Sociéte de Sciences et Belles Lettres Nancy.—A. PARIS Chés le S. Robert &&. Quai d'Horloge du Palais, proche le Pontneuf. Avec privileg 1762.”

Este Atlas tiene el texto y 52 cartas, todo grabado primorosamente en acero, lo cual indica que muy anteriormente á 1762 ya se tenian estudiadas y dibujadas las cartas generales y particulares para formar el tomo; y en la carta núm. 44 está la de la NOUVELLE ESPAGNE y muy bien marcadas las islas ARENAS y demás que pertenecian á la capitania general de Yucatan.

Muy excusado es decir que el Cayo Arenas se encuentra en las cartas oficiales del Baron de Humboldt y en las diversas de García Cubas. Además, este ingeniero publicó en 1861 la “Memoria para servir á la Carta General de la República (mexica-

na), y en la pág. 41 se lee: "ARENAS: Arrecife situado en el Golfo de México, próximo á la costa de Yucatan.

En el Diccionario Geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó AMÉRICA, etc., etc., escrito por el coronel D. Antonio de Alcedo, capitán de Reales Guardias Españolas, en Madrid, año de 1786, pág. 147 del tomo 1.º, se registra ARENAS: un baxo de la sonda de Campeche, cerca de la costa de esta provincia y Gobierno.

Así, pues, no son nuevos para nosotros ni el Cayo, isla, baxo, ó como se quiera llamar á ese lugar, ni es un descubrimiento de esta época la isla ó Cayo Arenas, como tampoco lo será para los jóvenes estudiantes que hayan leído una obra que anda en sus manos, y se intitula: "Nuevo curso completo de Geografía Universal, Física, Histórica, Comercial, Industrial y Militar, según Balbi, Malte-Brun, etc., etc., con arreglo á las actuales divisiones políticas, etc., etc., por A. Sanchez de Bustamante.—Tomo II.—Paris.—Librería de Rosa.—1844. En esta obra se encuentra, pág. 142, el artículo: "República Mexicana" y la carta geográfica de México, en que se ven clara y distintamente la Bermeja, Arenas, Triángulo, etc.

El capitán Niox publicó en Paris, 1874, una obra titulada: "Expedition du Mexico" 1861-1867.—Recit politic & militaire par G. Niox, capitain d'état majeur." A esta obra acompaña un mapa ó carta de la República Mexicana á $1/3,000,000$. Dresseé au depôt de la guerre por M. Niox, cap. d'E. M., d'après les leves des officiers du corps expeditionair et les renseignements recueillis par le bureau topographique. Paris, 1873. Et coup d'œil general sur la topographie et la géologie du Mexique et de l'Amérique Central, par M. Virlet d'Aoust. (Bulletin de la Société géographique de France, 2.ª Serie, t. XXIII, 1865)." En esta carta se encuentra tambien la Bermeja, ARENAS, Triángulo, etc.

Siendo de notar que esta carta fué hecha bajo la responsabilidad del Departamento de la Guerra del Gobierno de Francia, es la más moderna de cuantas existen y está tomada de datos exactos y oficiales, por lo cual es sumamente imparcial para el caso.

Por tanto, no solo los que estudian en libros antiguos, ni los jóvenes estudiantes, sino tambien los que leen y examinan la Expedición francesa, conocen la Isla ó Cayo ARENAS como perteneciente á Yucatan.

He creído conveniente copiar la carta de Niox para señalar las costas del Golfo de México, como la más imparcial y aprovechar tambien la publicada en Philadelphia, para que se vean las costas de los Estados Unidos del Norte y sus islas, cayos, etc., á fin de que se note la inmensa distancia á que se halla situada ARENAS, y cómo hasta inverosímil parece que el Norte tuviera una isla en nuestros arrecifes de Yucatan, separados por la isla de Cuba perteneciente á España.

El atlas del cual he copiado las costas pertenecientes al Norte, se titula: "A New American Atlas containing Maps of the Several States of the North American Union, projected and drawn on a uniform Scale from Documents found in the public Office of the United States and State Governments and other original and authentic information, by Henry S. Tanner."—Philadelphia. Published by H. S. Tanner, 1823. Obra tambien con grabados en acero. Contiene 22 cartas, siendo la 20 Luisiana y Mississippi, la 21 Illinois y Missouri y la 22 Florida.

No se puede negar la exactitud y ciencia con que se hizo este atlas, tal vez de los mejores que existen en el Norte; y sin embargo, no es posible ni aun verosímil que la Isla de Cayo Arenas se hubiera escapado de ponerse en esas cartas, tan lejos de los límites de Yucatan.

Parece que los arrecifes y bancos de la Florida van completando la elipse del Golfo de México; pero siguen despues los de Cuba perteneciente á España; y de Cuba van en combinacion con los de Yucatan que cierran el Seno Mexicano.

2.º El Guano, como abono de tierras. Ni la isla de Arenas, ni el Guano que hay en ella han sido descubiertos por ciudadanos de los Estados Unidos del Norte, puesto que los conocemos hace años. En la "Estadística de Yucatán," formada por D. José María Regil, remitida por D. Alonso Manuel Peon á la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en 4 de Enero de 1853, y por acuerdo de esta corporacion, fecha 27 del mismo Enero, publicada en el tomo III del Boletín, se lee en la pág. 250, que en las islas adyacentes se encuentran innumerable multitud de aves marinas, cuyos excrementos allí depositados forman capas poco profundas, al decir de unos, y que deben serlo mucho, según conjeturan, otros. Si estos materiales tendrán ó no los mismos elementos del famoso GUANO que en algunos is

lotes de la costa de Africa y de la América del Sur, tan ventajosa exportacion ofrecen para el abono de las tierras, cosa es no averiguada y deberia serlo.

De paso diré que en Yucatan se produce una palma llamada tambien GUANO, de la cual hacen sombreros, cobijas y esteras, pág. 276 de la misma Estadística de Regil. (Guano en castellano es la palma y el excremento).

Como se ha leído antes, dice el Sr. Regil que no se habia averiguado si el guano de los islotes era tan famoso como el de Africa; pues bien, el señor capitán del puerto y director de la Escuela Náutica, D. Manuel Batista, declara que en 1854 y 1855, encontró cuatro buques en ARENAS cargando Guano, pertenecientes á una compañía explotadora de Guano, cuyo representante le exhibió un permiso del presidente D. Antonio López de Santa-Anna.

Esto prueba que algun otro, de quien no tuvo noticia el Sr. Regil, hizo el estudio sobre ese abono para las tierras.

Pero además, hay suma necesidad de marcar esto en toda su fuerza y valor. El presidente de la República, Santa-Anna, no dió un permiso que se pueda interpretar como confidencial, y sin que de él tuvieran más conocimiento que Santa-Anna que lo dió y el representante de la empresa del Guano que lo recibió.

La concesion se hizo tan pública como se acostumbraba, dando una ley que se publicaba por bando, marchando el Escribano de Cabildo escoltado por un oficial y veinte hombres de tropa, al toque militar de *bando*, ejecutado por una banda de tambores y cornetas. Esto se hacia recorriendo los cuatro lados de la Plaza de la Constitucion, en cuyos ángulos y en la fachada de la casa del Ayuntamiento se fijaba la ley ó decreto para conocimiento de los habitantes. Me parece de suma importancia decir que esa concesion se hizo á la faz de nuestros contemporáneos.

Además, fué publicada en la Memoria de la Secretaría de Fomento, presentada al Congreso general por el Ministro D. Manuel Siliceo, documento leído por muchos; y tambien existen los ejemplares que de esos decretos se imprimieron por la Secretaría de Fomento. Se ven en la coleccion de leyes publicada por el señor Navarro, tomo de 1854, página 28; y posteriormente en la *Legislacion Mexicana*, Indice alfabético razonado de leyes,

etc., etc., por José Brito, empleado de la Tesorería general.—México, 1873.

En la pág. 308, tomo E. O. de esa obra, se registran: 1.º GUANO.—Privilegio para la exportacion. 16 de Enero de 1854.—2.º Los individuos de los buques cargados de este efecto, no tirarán con armas de fuego á los pájaros que encuentren. 15 de Marzo de 1854.—3.º Se proroga por dos años el privilegio concedido para la exportacion del Guano. 4 de Febrero de 1856.—4.º Los buques que carguen Guano están comprendidos en el art. 3.º de la Ordenanza de las Aduanas Marítimas y Fronterizas. 30 de Agosto de 1856; y 5.º Se declara subsistente el privilegio para su exportacion: total, cinco decretos. Los concesionarios fueron D. José O. Fornes, por sí y en representacion de los señores D. Carlos y D. Manuel Valdovinos y socios: D. Manuel Lizardi, D. Francisco S. Mora y D. Juan Garruste.

Esto ha sido público y fundado en decreto del Gobierno de la República Mexicana.

Despues se han hecho otras concesiones por el mismo Gobierno Supremo y por conducto de la Secretaría de Fomento.

Resumiendo: los ciudadanos de Norte América no han descubierta la Isla ó Cayo Arenas. Tampoco han sido los explotadores del Guano en las pertenencias de Yucatan autorizadas por el Gobierno Mexicano, sino cuando han hecho con la Secretaría de Fomento el contrato legal.

Y 3.º el gobierno de los Estados Unidos, al reconocer la independencia de México, reconoció el derecho que México tiene de poseer cuanto perteneció á España. El gobierno de México es el único que puede disponer de su territorio. Este derecho está reconocido por el Norte al celebrar el tratado de Guadalupe y el de la Mesilla. Las partes contratantes se reconocieron el derecho que tenian de compra-venta.

México, Abril 14 de 1886.—El ingeniero, *Vicente E. Manero*, Miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, etc., etc.¹

¹ Este artículo se publicó en *El Partido Liberal* de 22 de Abril de 1886.

CAYO ARENAS.

APÉNDICE AL ARTÍCULO DEL INGENIERO SR. V. E. MANERO.

Viendo el apéndice publicado por el I. S. D. Crescencio Carrillo, he creído conveniente decir algo más sobre el interesante asunto de la Isla Arenas.

La isla ó Cayo Arenas de la cual hablé y señalé con una manecilla en la carta publicada en este propio periódico el 22 del corriente, es la misma Arenas de que se habló en el contrato de 30 de Noviembre de 1883, celebrado por la Secretaría de Fomento y D. José M. Chesio y Cortés, que antes habia sido visitado por el capitán del puerto D. Manuel Batista. Tambien es la misma Arenas citada en el contrato celebrado por la Secretaría de Fomento con el Lic. Portugal á nombre de Murguiondo, firmado en 30 de Noviembre de 1883, cuyo art. 1.º dice así: *El Ejecutivo de la Union concede permiso al Sr. Prudencio de Murguiondo por el término de cinco años, contados desde la fecha de este contrato, para la explotacion del guano en las islas llamadas Arenas, Arcas, Triángulo, Alacranes, Perez, Pájaros, Desterrada, Desertora y Cozumel, situadas en el Seno Mexicano y canal de Yucatan, frente á las costas de esta Península.*

La Arenas, cayo ó isla, es la misma que reconoció el comandante de la corbeta de guerra mexicana "Libertad;" de lo que resultó la prision y proceso formado á unos individuos que sacaban guano, y cuyo asunto publica el Sr. Crescencio Carrillo y Ancona.

He creído conveniente hacer esta aclaracion, supuesto que á

mi primer artículo ARENAS y GUANO, acompaño una carta, y en ella señalo en el Golfo mexicano un lugar llamado Arenas, marcado con una manecilla.

Creo que no es de este lugar hablar de la isla Holvox por ser asunto que toca á la cuestion con los ingleses al tratar de la Balisa, Belice ó Weles, de que ya se ha dicho en otra ocasion, y considero que debe tratarse separadamente.

Recuerdo el nombre del inteligente capitán de navío D. Ciriaco Ceballos, que en 1807 ó en 1808 propuso ó por lo menos indicó al gobierno de Nueva España, la formacion de un puerto cerrado en las aguas de Veracruz.

De esto hablé en un artículo publicado en *El Monitor Republicano* en 28 de Abril de 1881 y dí varias noticias al Sr. Treviño, entonces Secretario de Guerra y Marina.

Es lamentable que al informe ó propuesta que hizo el Sr. Ceballos, no acompañe un plano: esto creo porque no lo indica D. Manuel Orozco y Berra en su Cartografía mexicana.—(*El Partido Liberal*).

VICENTE E. MANERO.

CAYO ARENAS.

Ayer publicamos en nuestro periódico¹ el Apéndice que el patriota prelado, Dr. Crescencio Carrillo Ancona, publicó en Yucatan, confirmando con documentos el dominio que México tiene sobre la codiciada Isla de Arenas, y rectificando un error en que involuntariamente ocurrió el Sr. Carrillo Ancona; esto es, que es la isla marcada en el plano que acompañó á su primer opúsculo, la que quieren detentar los aventureros venidos de allende el Golfo, y no la otra que está á distancia de quince millas de las Bocas en la costa yucateca.²

En el documento judicial que inserta el Sr. Carrillo Ancona se habla de un contrato celebrado con el Sr. Chesio y Cortés, para la explotación del guano; y vamos á reproducir este documento, así como el oficio del comandante del vapor "Libertad," en que participaba al Juzgado de Distrito de Campeche haber aprehendido á varios norte-americanos que se ocupaban en recoger guano en la Isla de Arenas. Estos documentos completan la historia de ese incidente, y prueban plenamente el derecho que México tiene á todas esas islas que bordan sus costas.

I

Un sello que dice: "República Mexicana.—Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Co-

¹ Tanto el apéndice que ya insertamos en la página 33 y siguientes así como los documentos presentes, están tomados de los números 192, 193, 194 y 195 del *Diario del Hogar* correspondientes á los días 28, 29 y 30 de Abril y 1º de Mayo de 1886.

² Nos permitimos corregir un poco lo del *Diario del Hogar*, por parecernos que se han deslizado algunos errores.

mercio.—México.—Dos timbres de cincuenta centavos en la primera foja, cancelados con el sello de la misma oficina en 2 de Setiembre de 1879, y el otro por el Sr. José M. Chesio y Cortés, en la misma fecha; otros dos timbres en la misma forma en la primera cara de la segunda foja, y otros por valor de ciento noventa centavos en la segunda cara de la segunda foja, cancelados por el sello y la firma de ambas partes contratantes.

SECCION DE ESTADÍSTICA Y COLONIZACION.

CONTRATO celebrado entre el Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento en representación del Ejecutivo de la Union y el Sr. José María Chesio y Cortés, para la explotación del guano en las islas situadas en el Seno Mexicano y canal de Yucatan frente á las costas de esta Península.

Artículo 1º El Ejecutivo de la Union concede permiso al Sr. J. M. Chesio y Cortés, por el término de cinco años, contados desde la fecha de este contrato, para la explotación del guano en las islas llamadas "Arcas, Arenas, Triángulos, Alacranes, Perez, Pájaros, Desterrada, Desertora y Cozumel," situadas en el Seno Mexicano y canal de Yucatan, frente á las costas de esta península.

Art. 2º Para la explotación legal del guano en las referidas islas, el concesionario registrará sus operaciones en los puertos de Progreso y Campeche.

Art. 3º El concesionario pagará al gobierno la cuota de un peso por toneleda de guano que explote, previo arqueo del buque, en alguno de los puertos expresados, la cual percibirá las cantidades procedentes de la referida explotación del guano y extenderá los certificados correspondientes.

Art. 4º Queda á cargo de la Secretaría de Hacienda dictar las medidas relativas á la vigilancia y reglamentación necesarias para el exacto cumplimiento de la cláusula anterior.

Art. 5º Conforme al capítulo 2º art. 8º del arancel vigente, los buques de la empresa que arriben á cualquiera de los dos puertos referidos, con el fin de recibir ó conducir pasajeros, correspondencia, metales, palo de tinte ú otros productos nacionales, entre los cuales se encuentre la materia objeto de este contrato, no causarán el derecho general de toneladas.

Art. 6º Queda obligada la Empresa á dar principio á las

tareas de explotación, en el preciso término de seis meses contados desde la fecha de este contrato.

Art. 7.º La Empresa garantizará el cumplimiento de las obligaciones que contrae, por medio de una fianza de mil pesos, que otorgará en el término de un mes, contado igualmente desde la misma fecha.

Art. 8.º No podrá transferirse este contrato á otra empresa, sin permiso del Ejecutivo.

Art. 9.º Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de dichas obligaciones. La suspensión durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá alegarse por la Empresa en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Queda igualmente obligada la Empresa á presentar á la Secretaría de Fomento las noticias y pruebas de que han continuado los trabajos en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo más tarde dentro de dos meses después de haber cesado; haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiese durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 10. Este contrato caducará:

I. Por faltar la Empresa á la obligación contraída para el otorgamiento de la fianza según se estipula en la cláusula 7.ª

II. Por no empezar los trabajos de explotación en el término que marca la cláusula 6.ª

III. Por no registrar debidamente sus operaciones en el puerto de Progreso ó en el de Campeche, á medida que aquellas vayan á ejecutarse.

IV. Por transferir á otra empresa en todo ó en parte los derechos adquiridos en virtud de este contrato, sin previo permiso del Ejecutivo.